



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre catorce de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00905 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado:	ANA MARIA BANQUEZ MORENO
Asunto:	Libra mandamiento de pago y termina por pago total de la obligación

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de ANA MARIA BANQUEZ MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.499.876) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 1 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN JOSE SANTA ROBLEDO, quien actúa como endosatario al cobro.

4. De otro lado, lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, realizada por la parte demandada.**

5. No hay lugar a levantar medidas cautelares, por cuanto no se decretaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 17 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bf7379d3803469fef4c51774c6c4cdcdd5f60efbbac17181ccad228ac597b2**

Documento generado en 14/10/2021 06:46:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**